

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), cinco (05) de Abril de dos mil trece (2013)

Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE
TIERRAS ABANDONADAS.

No. De RADICACION: 73001-31-21-002-2013-00037-00

Solicitantes: BETULIA SALAZAR MURCIA.

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la señora BETULIA SALAZAR MURCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.612.212., respecto del bien inmueble denominado LOS FIQUES, ubicado en la vereda Canoas La Vaga, del Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, con una extensión de SEIS (06) HECTAREAS, TRESMIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (3424) METROS CUADRADOS, el que se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS, inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No 355-27781 y código catastral 00-01-0027-0051-000.

✓ SEGUNDO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), registrar en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 355-27781, Código catastral 00-01-0027-0051-000., la solicitud de Restitución y Formalización respecto del predio denominado LOS FIQUES, para tal fin librese el oficio respectivo, advirtiendo al señor registrador que debe remitir a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente orden, el oficio de inscripción junto con el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: A la pretensión de sustraer de manera provisional el inmueble objeto de restitución, conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, no es viable, toda vez que la fracción que se pretende restituir se encuentra en un predio de mayor extensión y se estarían vulnerando los derechos de terceras personas.

CUARTO: OFICIAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para efectos de que allegue a este despacho los antecedentes registrales del folio de matrícula No 355-27781., que corresponde al predio de mayor extensión del cual hace parte el predio LOS FIQUES.

QUINTO: Como quiera que en la solicitud se solicita la formalización del predio LOS FIQUES, se ORDENA al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio Chaparral (Tolima), se inscriba en el folio de Matrícula No 355-27781, la demanda de pertenencia, iniciada por la señora BETULIA SALAZAR MURCIA, respecto del inmueble LOS FIQUES, que hace parte del predio de mayor extensión al cual pertenece el folio de matrícula citado.

SEXTO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgados Civiles del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima) a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaria única de Ataco (Tolima) y Notaria única de chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" y a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

SEPTIMO: Requiérase, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural Incoder, para que pongan al tanto a los Magistrados y jueces, a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Como quiera que la UNIDAD ADMISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS, manifiesta que los señores ANA TULIA MURCIA DE SALAZAR Y SIGIGREDO SALAZAR MURCIA, fallecieron, requiérase a dicha entidad para que a través suyo se allegue el certificado de defunción de los citados señores.

NOVENO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de las

obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en una Emisora local del Municipio de Ataco, chaparral y/o Ibagué (Tolima), y/o en Televisión Nacional RCN y/o Caracol.

DECIMO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Restitución de tierras manifiesta que desconoce el paradero de los señores NOE SALAZAR MURCIA, MIRALBA SALAZAR MURCIA, AMIRA SALAZAR DE PERDOMO Y EDUARDO SALAZAR MURCIA, JOSE LIBARDO SALAZAR POLOCHE, LIBANIEL SALAZAR POLOCHE, REINALDO SALAZAR POLOCHE Y MARIA DEL PILAR SALAZAR PÒLOCHE, los cuatro primeros herederos de la señora ANA TULIA MURCIA DE SALAZAR, quien figura como titular de derechos respecto del predio a restituir y los demás, herederos del señor SIGIFREDO SALAZAR MURCIA, hijo de la citada señora, se ordena su emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional, de igual manera emplácese al señor JOSE VIDAL SALAZAR, quien de conformidad con lo informado por la Unidad, adquirió los derechos herenciales de EDUARDO SALAZAR MURCIA.

DECIMO PRIMERO: Líbrese Despacho comisorio al Juez Civil Municipal Reparto de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que corra traslado de la solicitud de Restitución y Formalización EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1448 de 2011, al señor JULIO CESAR SALAZAR MURCIA, en su calidad de heredero de la señora ANA TULIA MURCIA DE SALAZAR, quien figura como titular de derechos en el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS identificado con No. de Matricula Inmobiliaria 355-27781., del cual hace parte el predio denominado LOS FIQUES.

DECIMO SEGUNDO: Líbrese Despacho Comisorio al Juez Primero Promiscuo Municipal del Municipio de Ataco-Tolima, con el fin de que corra traslado de la solicitud de Restitución y Formalización EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1448 de 2011, a la señora NEILA SALAZAR MURCIA, en su calidad de heredera de la señora ANA TULIA MURCIA DE SALAZAR, quien figura como titular de derechos en el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS identificado con No. de Matricula Inmobiliaria 355-27781., del cual hace parte el predio denominado LOS FIQUES.

DECIMO TERCERO: Líbrese Despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Piedras - TOLIMA, con el fin de que corra traslado de la solicitud de Restitución y Formalización EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1448 de 2011, al señor ERNESTO PERDOMO MURCIA, inscrito como propietario de derechos en el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS identificado con No., de Matricula Inmobiliaria 355-27781., del cual hace parte el predio denominado LOS FIQUES.

DECIMO CUARTO: Líbrese Despacho Comisorio al Juez Primero Promiscuo Municipal del Municipio de Ortega-TOLIMA, con el fin de que corra traslado de la solicitud de Restitución y Formalización EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1448 de 2011, al señor OLIVERIO GONZALEZ, quien según lo manifestado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE

RESTITUCION DE TIERRAS, adquirió el predio denominado LAS BRISAS, mediante escritura pública No. 153 del 20 de Septiembre de 2007 de la notaria única de Ataco-TOLIMA.

DECIMO QUINTO: Oficiese a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco Departamento del Tolima, con el fin de que se informe a este Despacho los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto del predio denominado LOS FIQUES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-27781 y Código Catastral 00-01-0027-0051-000.

DECIMO SEXTO: Oficiese a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, informándole sobre la admisión de la presente demanda, con el fin de que previamente a que se adopte cualquier determinación dentro de la exploración, Ronda 2012.VSM 24., en que se vea afectado el predio LOS FIQUES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-27781 y Código Catastral 00-01-0027-0051-000, se informe a este despacho lo pertinente.

DECIMO SEPTIMO: Oficiese al centro Integrado de Inteligencia para la Restitución CI2RT, al Comité Operativo de Restitución COR, a la unidad de protección, a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ataco -Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima; al Viceministerio para las Políticas y asuntos internacionales, el Ministerio de Defensa- Dirección de seguridad Pública e infraestructura, a la Secretaría de Gobierno Departamental, para que en el término perentorio de cinco (05) días, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Canoas La Vaga, del municipio de Ataco (Tolima), así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgos para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familia.

DECIMO OCTAVO: Oficiese al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de ATACO -TOLIMA, igualmente a la Asamblea Departamental del Tolima, para que dentro del término de cinco (05) días informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda Canoas La Vaga de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden público de dicha comunidad frente al orden público.

DECIMO NOVENO: Oficiese a la Secretaría de Desarrollo físico del Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, sirva informar al despacho los proyectos que dentro del marco del Plan de Desarrollo del Tolima se ejecutaron, se están ejecutando y los que se proyectan a futuro, en cuanto a la infraestructura vial y demás relacionados con la adecuación y mejoramiento de vías del municipio de Ataco especialmente en la vereda Canoas La Vaga de dicho municipio, así mismo el estado de las gestiones que ha realizado esta Secretaría frente proyectos de construcción de escuelas, puestos de salud, acueductos, alcantarillados, redes de electrificación y vivienda.

VIGESIMO: Oficiese a la Secretaría de Educación Departamental para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, comuniquen a este estrado judicial los centros educativos que se encuentren en actividad académica en la vereda Canoas La Vaga, del municipio Ataco – Tolima, de igual forma indicar la planta de personal que labora en dichas instituciones educativas, si se presta el servicio educativo de nivel básica primaria y secundaria en todos sus ciclos y el estado de dichas instalaciones.

VIGESIMO PRIMERO: Oficiese a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, informen si en la actualidad existen centros de salud en funcionamiento en la vereda Canoas La Vaga, de Ataco – Tolima, así mismo el nivel del servicio que presta, el estado de las instalaciones, personal médico, instrumentaría, elementos de dotación para el funcionamiento del mismo, ambulancias, la capacidad de atención y prestación del servicio médico a los habitantes de dicha zona.

VIGESIMO SEGUNDO: Oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Regional –Tolima para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, informen a este despacho los programas educativos de capacitación agrícola o ganadera que oferta esta entidad para la población desplazada por la violencia, las cuales retornan a sus propiedades rurales en el municipio de Ataco – Tolima.

VIGESIMO TERCERO: De igual forma oficiese a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" para que sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, del predio denominado LOS FIQUES, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 355-27781 y Código Catastral 00-01-0027-0051-000; si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales del predio señalado con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que verse o afecte dicho predio, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo se ordena a CORTOLIMA, practicar inspección ocular al predio anteriormente enunciado en el término de 15 días, para que emita un concepto técnico, estableciendo si el mismo se encuentran en zona de amenaza media; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

VIGESIMO CUARTO: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

VIGESIMO QUINTO: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

VIGESIMO SEXTO: Téngase como apoderado de la parte solicitante al doctor EDGARDO AGUSTO SANCHEZ LEAL, delegado por la Unidad Administrativa

Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0007 del 08 de Febrero de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

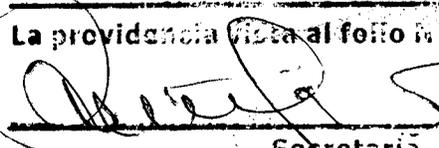

GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Ibagué - Tolima

Fecha: 09 ABR 2013

Hoy se notifica el estado: 013

La providencia vista al folio N.º: 60-73


Secretaría

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
IBAGUE - TOLIMA

HOY 10 ABR 2013 EMPIEZA A
CORRER EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA
PROVIDENCIA ANTERIOR.

INMABLES 